



**TIENE POR PRESENTADO RECURSO DE REPOSICIÓN,  
RESUELVE SOLICITUD QUE INDICA Y TIENE PRESENTE  
NUEVOS ANTECEDENTES**

**RES. EX. N° 3 / ROL D-167-2025**

**SANTIAGO, 17 DE NOVIEMBRE DE 2025**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, "D.S. N° 38/2011"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1.338, de 7 de julio de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 1026, de 26 de mayo de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes, Oficinas Regionales y Sección de Atención a Público y Regulados de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "Res. Ex. N° 1026/2025"); y, en la Resolución N°36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

**a) Antecedentes del procedimiento sancionatorio.**

1. Por medio de la Res. Ex. N° 1 / Rol D-167-2025, de fecha 30 de junio de 2025, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, "Superintendencia" o "SMA") formuló cargos contra EMPRESA CONSTRUCTORA ALM S.A. (en adelante, "titular" o "empresa"), titular de la faena constructiva denominada "EDIFICIO MONSEÑOR EYZAGUIRRE" (en adelante, "proyecto" o "UF"). Dicha resolución fue notificada por carta certificada dirigida al domicilio del titular, recepcionada en la Oficina de Correos de Chile de la comuna de Vitacura, Región Metropolitana, con fecha 03 de julio de 2025.

2. Junto con la Res. Ex. N°1 / Rol D-167-2025 se acompañó formulario de solicitud de reunión de asistencia al cumplimiento, sin embargo, no existen registros en los sistemas de esta Superintendencia que den cuenta que el titular ingresó solicitud para realizar reunión de asistencia al cumplimiento asociada a la presentación de un Programa de Cumplimiento (en adelante, "PDC").



Superintendencia  
del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

3. Luego, con fecha 24 de julio de 2025, encontrándose dentro de plazo, el titular ingresó a esta Superintendencia un escrito mediante el cual presentó, por un lado, una serie de antecedentes en atención a evacuar el requerimiento de información realizado por la SMA, y, por otra, presentó un Programa de Cumplimiento junto con documentos asociados.

4. Con fecha 21 de octubre de 2025, mediante la Resolución Exenta N°2 / Rol D-167-2025, esta Superintendencia rechazó el PDC presentado e incorporó al procedimiento sancionatorio tres (3) nuevas denuncias recibidas con posterioridad a la formulación de cargos y vinculadas al funcionamiento de la UF y la generación de ruidos molestos. Dicha resolución fue notificada al titular mediante correo electrónico remitido a las casillas individualizadas en el PDC con fecha 29 de octubre de 2025.

5. Posteriormente, con fecha 06 de noviembre de 2025, Tomás Alcalde Herrera, en representación del titular según se acreditó, presentó recurso de reposición en contra de la Resolución Exenta N°2 / Rol D-167-2025, solicitando dejarla sin efecto y ordenar aprobar el PDC presentado o, en subsidio, retomar el análisis de este con una ronda de observaciones. A su turno, solicitó suspender los efectos de la resolución recurrida mientras se resuelve el recurso de reposición presentado en lo principal, y solicitó tener por acompañado el documento “Anexo. Informe ITambiental. Monitoreo N°8. Emisiones Acústicas, Proyecto Monseñor Eyzaguirre.Julio 2025”.

6. Por último, con fecha 13 de noviembre de 2025, esta Superintendencia recepcionó diez (10) nuevas denuncias, singularizadas en la Tabla 1 siguiente, por medio de las cuales se reclama la emisión de ruidos molestos provenientes de las actividades desarrolladas en la UF objeto del presente procedimiento sancionatorio.

Tabla N°1: Denuncias recepcionadas

Nº	ID Denuncia	Fecha de Recepción
1	2329-XIII-2025	13.11.2025
2	2330-XIII-2025	13.11.2025
3	2331-XIII-2025	13.11.2025
4	2332-XIII-2025	13.11.2025
5	2334-XIII-2025	13.11.2025
6	2335-XIII-2025	13.11.2025
7	2336-XIII-2025	13.11.2025
8	2337-XIII-2025	13.11.2025
9	2338-XIII-2025	13.11.2025
10	2339-XIII-2025	13.11.2025

Fuente: Elaboración propia, en base al registro de denuncias de esta Superintendencia



7. Al respecto, cabe tener presente que de conformidad a lo establecido en el artículo 21 de la ley 19.880, en su numeral tercero: “Se consideran interesados en el procedimiento administrativo: 3. Aquéllos cuyos intereses, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se apersonen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva.” En vista de lo anterior, se considerarán ingresados dichos antecedentes al presente procedimiento, otorgándose el carácter de interesadas a las denunciantes.

8. En consecuencia, en primer término, esta Superintendencia ha de resolver la admisibilidad del recurso de reposición interpuesto (plazo y procedencia), y luego, se abordará la suspensión de plazo solicitada, quedando postergado el análisis de fondo del contenido del recurso para una nueva resolución.

**b) Sobre la admisibilidad del recurso.**

**i. En relación con el plazo para su interposición.**

9. De conformidad a lo establecido en el artículo 62 de la LOSMA “[e]n todo lo no previsto en la presente ley, se aplicará supletoriamente la ley N° 19.880”, a la vez que el artículo 59 de la ley N° 19.880, dispone “[e]l recurso de reposición se interpondrá dentro del plazo de cinco días ante el mismo órgano que dictó el acto que se impugna”.

10. Como se indicó, la resolución recurrida fue notificada mediante correo electrónico remitido a las casillas indicadas por el titular, con fecha 29 de octubre de 2025, según consta en el expediente electrónico de este procedimiento.

11. Conforme a lo anterior, el recurso de reposición presentado con fecha 06 de noviembre de 2025, se entenderá interpuesto dentro de plazo, al corresponder esa fecha con el quinto día hábil contado desde la notificación de la resolución recurrida.

**ii. En relación con la materia resuelta por la resolución recurrida.**

12. La resolución recurrida -que rechaza el Programa de Cumplimiento presentado por el titular- corresponde a lo que la jurisprudencia ha denominado un “*acto trámite cualificado*”, procediendo, de esta forma, el recurso de reposición en su contra.

13. En efecto, la sentencia Rol R-136-2016 emanada del Segundo Tribunal Ambiental, sostiene que “[...] la resolución que se pronuncia sobre un programa de cumplimiento, constituye un acto trámite cualificado, en cuanto decide sobre el fondo del asunto planteado, lo que se transforma en un acto recurrible –mediante recurso de reposición- y, en consecuencia, objeto de control judicial”, por lo que es posible sostener que la resolución recurrida es de aquellos trámites impugnables de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 inciso segundo de la ley N° 19.880.

**c) Sobre la solicitud de suspensión de los efectos de la resolución recurrida**

14. Mediante el primer otrosí del recurso de reposición presentado, el titular solicitó la suspensión de los efectos de la resolución recurrida hasta que se



resuelva el recurso ingresado, atendiendo, particularmente, al cómputo del plazo para evacuar descargos. Esto, lo fundó en atención al inciso segundo del artículo 57 de la Ley 19.880.

15. En el Resuelvo II de la Res. Ex. N°2 / Rol D-167-2025, esta Superintendencia resolvió levantar la suspensión del procedimiento decretada mediante el resuelvo VII de la Res. Ex. N°1 / Rol D-167-2025, de fecha 30 de junio de 2025.

16. Al respecto, cabe relevar que el artículo 57 de la ley N° 19.880 señala que, por regla general, la interposición de recursos administrativos no suspende la ejecución del acto impugnado. Sin embargo, el mismo artículo, en su inciso segundo, señala que la autoridad llamada a resolver “*podrá suspender la ejecución cuando el cumplimiento del acto recurrido pudiere causar daño irreparable o hacer imposible el cumplimiento de lo que se resolviere, en caso de acogerse el recurso*”.

17. Conforme a lo anterior, considerando que el plazo para la interposición de descargos sigue transcurriendo mientras no se resuelva el recurso de reposición interpuesto y, que, en caso de acogerse lo solicitado, los actos siguientes serían incompatibles con dicha decisión, se procederá a suspender el procedimiento desde la fecha de interposición del recurso.

#### **d) Sobre el traslado a interesados**

18. El artículo 55 de la ley N° 19.880, señala que “*se notificará a los interesados que hubieren participado en el procedimiento, la interposición de los recursos, para que en el plazo de cinco días aleguen cuanto consideren procedente en defensa de sus intereses*”.

19. En virtud del citado artículo, se procederá a dar traslado a los interesados del presente procedimiento, a fin de que puedan presentar las alegaciones que estimen pertinentes.

### **RESUELVO:**

**I. TENER POR PRESENTADO** el recurso de reposición ingresado por TOMÁS ALCALDE HERRERA, en representación de CONSTRUCTORA ALM S.A., en contra de la Resolución Exenta N°2 / Rol D-167-2025, de 21 de octubre de 2025, dejando el análisis de fondo de dicho recurso para una nueva resolución.

**II. SUSPENDER EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR**, desde la interposición del recurso de reposición y hasta su resolución, conforme a lo indicado en el apartado c) de la presente resolución.

**III. TENER POR INCORPORADOS AL PROCEDIMIENTO** los antecedentes que se individualizan en el considerando N°6 de la presente resolución.

**IV. OTORGAR EL CARÁCTER DE INTERESADO** en el presente procedimiento, de acuerdo con el artículo 21 de la Ley N°19.880, a los nuevos denunciados individualizados en la Tabla 1 de este acto.



Superintendencia  
del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

**V. DAR TRASLADO A LOS INTERESADOS**, para que, en el plazo de cinco (5) días, desde la notificación del presente acto, presenten las alegaciones que consideren pertinentes.

**VI. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a **CONSTRUCTORA ALM S.A.**, en las siguientes casillas electrónicas: [REDACTED]

Asimismo, notificar por correo electrónico, o por otro de los medios que establece la Ley 19.880, a los interesados del presente procedimiento.



Diego Bascuñán Torres  
Fiscal Instructor División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente

**Notificación:**

- Representante de CONSTRUCTORA ALM S.A., en las siguientes casillas electrónicas: [REDACTED] y [REDACTED]
- Correo electrónico del denunciante individualizado en la denuncia ID 675-XIII-2022
- Correo electrónico del denunciante individualizado en la denuncia ID 1211-XIII-2024
- Correo electrónico del denunciante individualizado en la denuncia ID 1512-XIII-2024
- Correo electrónico del denunciante individualizado en la denuncia ID 465-XIII-2025
- Correo electrónico del denunciante individualizado en la denuncia ID 1700-XIII-2025
- Correo electrónico del denunciante individualizado en la denuncia ID 1710-XIII-2025
- Correo electrónico del denunciante individualizado en la denuncia ID 1972-XIII-2025
- Correo electrónico del denunciante individualizado en la denuncia ID 2329-XIII-2025
- Correo electrónico del denunciante individualizado en la denuncia ID 2330-XIII-2025
- Correo electrónico del denunciante individualizado en la denuncia ID 2331-XIII-2025
- Correo electrónico del denunciante individualizado en la denuncia ID 2332-XIII-2025
- Correo electrónico del denunciante individualizado en la denuncia ID 2334-XIII-2025
- Correo electrónico del denunciante individualizado en la denuncia ID 2335-XIII-2025
- Correo electrónico del denunciante individualizado en la denuncia ID 2336-XIII-2025
- Correo electrónico del denunciante individualizado en la denuncia ID 2337-XIII-2025
- Correo electrónico del denunciante individualizado en la denuncia ID 2338-XIII-2025
- Correo electrónico del denunciante individualizado en la denuncia ID 2339-XIII-2025

**C.C.:**

- Oficina Regional Metropolitana de Santiago, Superintendencia del Medio Ambiente.

Rol D-167-2025